

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, desde los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se haga la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|--|--------|
| En la capital, un mes, pago adelantado. | 5 pts. |
| Fuera, por razón de franqueo, trimestre. | 18 » |
| A los Ayuntamientos, un semestre. | 25 » |

Tarifa de inserciones.

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0.50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. | 0.40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0.30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
 («Gaceta» núm. 79 de 20 Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las diferentes disposiciones que para contrarrestar la perturbación producida en los mercados nacionales por el actual conflicto europeo, se han dictado hasta la fecha, ya prohibiendo en absoluto la exportación de ciertas mercancías necesarias para el consumo ó para el funcionamiento de las industrias, ya restringiendo las cantidades que de otras podrían exportarse, ó bien condicionando la de algunos artículos con la imposición de gravámenes á su salida del país:

Considerando que el desarrollo de los acontecimientos internacionales que inevitablemente repercuten en la vida económica de nuestra nación exige atender con mayor intensidad á las necesidades que de día en día se exteriorizan y á las reclamaciones que con tal motivo se formulan en demanda, tanto de que se amplie el número de los productos que ya se hallan sometidos á régimen especial de exportación, como de que se restrinja ésta con más elevados derechos en ciertos casos:

Considerando que para la aplicación más rápida y fácil de los preceptos vigentes es conveniente recopilarlos en una sola disposición de carácter general, sin perjuicio de resolver en lo sucesivo lo que las circunstancias aconsejen,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo acordado en el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se mantenga y se considere prohibida en absoluto la exportación al extranjero de los siguientes artículos:

Aceites de ballena, bacalao y de foca; alubias blancas y de color, aves vivas y muertas, azufre, carbones minerales, carnes frescas, estopas é hilazas de lino, ferromanganeso, ganados, garbanzos, harina de trigo, huevos, lentejas, maíz, nitrato de sosa, oro y plata en monedas, patatas (excepto las tempranas ó anticipadas), sales potásicas, simientes de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas, incluso la copra; sulfato de cobre, trigo y yute en rama.

2.º Que se mantenga el gravamen del 10 por 100 de su valor oficial, con arreglo á las tablas de 1913, que á la exportación al extranjero deberán satisfacer las siguientes mercancías en la cuantía que se expresa, por cada 100 kilogramos de peso neto: patatas tempranas ó adelantadas, 1,50 pesetas; cebada, 1,90 pesetas; avena, 1,80 pesetas; tocino, 17 pesetas; jamones y carnes saladas de cerdo, 21,50 pesetas; lana sucia, 17 pesetas; lana lavada, incluyendo la peinada, cardada y en mechas, pesetas 42,50.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1915.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 73 de 14 Marzo.)

Ilmo. Sr.: A fin de que pueda realizarse la importación de lanas finas originarias de la Australia, necesarias para la fabricación de tejidos ligeros,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se prohíba la reexportación de las lanas indicadas que del extranjero se reciban.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1915.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 78 de 19 Marzo.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCION DE POLITICA

El Gobierno de S. M. británica, de acuerdo con el Real decreto de 23 de Diciembre de 1914, determinando los artículos que consideraría como contrabando durante la guerra ó

hasta nuevo aviso, ha resuelto, con fecha 11 del actual, añadir á las listas de contrabando absoluto ó condicional publicadas entonces los objetos y materiales siguientes:

Contrabando absoluto.

Lana en bruto, lanas peinadas ó cardadas, hilos de lana peinadas ó cardadas, desperdicios de lana.

Estaño, cloruro de estaño y mineral de estaño.

Aceite de ricino.

Cera de parafina.

Cobre iódico.

Lubrificantes.

Piel de ganado, de búfalo y de caballo, las pieles de ternera, de cerdo, de carnero, de cabra y de gamo; cuero, manufacturado ó no, propio para la confección de sillas de montar, de arneses, de calzado ó equipos militares.

Amoniaco y sus sales, simples ó compuestas; amoniaco líquido, urea, nilina y sus compuestos.

Contrabando condicional.

Materias curtientes de todas clases (incluso sustancias que sirven para el curtido de las pieles).

Se advierte además que con los términos de «viveres» y de «forrajes y materias propias para la alimentación de los animales» que figuran en la lista de contrabando condicional, establecida por el Real decreto anteriormente mencionado, se comprende las simientes, nueces y almendras oleaginosas, los aceites y grasas animales ó vegetales (excepto el aceite de lino) que puedan servir para la fabricación de la margarina, así como las tartas y harinas de simientes, nueces y almendras oleaginosas.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición á los anuncios de esta Sección insertos en las «Gacetas de Madrid» de 19 de Agosto, 10 y 26 de Septiembre, 1.º y 12 y 13 de Noviembre, 8 de Diciembre de 1914 y 2 de Enero del corriente año.

Madrid 16 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Portugal, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Antonio Marmol, soltero, de 22 años, jornalero.

Godofredo Aullón Goitre, de 58 años, casado del comercio.

Madrid 8 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 76 de 17 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Nuestro Cónsul en Por-Said, manifiesta que, según informes oficiales, se ha reproducido la peste bubónica en la referida plaza.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 72 de 13 de Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Alicante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición se hallen desempeñado Cátedra igual á la vacante y tengan el título profesional y el académico correspondiente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 74 de 15 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE MURCIA

Número 588.

Relación nominal de los propietarios cuyas fincas han de ser afectadas con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Mazarrón á Aguilas en término de Mazarrón.

| Número de la finca. | Nombre del propietario. | Nombre del colono. | Clase de la finca. | LINDEROS | | |
|---------------------|-----------------------------------|--------------------|----------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| | | | | Norte. | Sur. | Este. |
| 1 | Antonio Monche Ridos. | El propietario. | Laborizado, sembrado y monte. | Terrenos del Estado. | Pedro García Caparrós. | Terrenos del Estado. |
| 2 | Fernando Oliva. | Id. | Id. | Antonio Monche. | José Morales. | Antonio Monche. |
| 3 | Antonio Martínez. | Id. | Laborizado y sembrado. | Fernando Oliva. | Fernando Oliva. | Fernando Oliva. |
| 4 | José Morales García. | Id. | Id. | El mismo. | El mismo. | El mismo. |
| 5 | Rufo Borlán. | Id. | Id. | Antonio Monche. | El mismo. | José Morales. |
| 6 | Antonio Monche Ridos. | Id. | Monte. | José Vivancos. | El mismo. | Rufo Rostán. |
| 7 | Herederos de Alejo López. | Id. | Laborizado y sembrado de atocha. | Antonio Monche. | Rufo Rostán. | Antonio Monche. |
| 8 | Antonio Monche Ridos. | Id. | Laborizado en secano. | José Vivancos. | Herederos de Alejo López | Herederos de Alejo López |
| 9 | Herederos de Alejo López Guirado. | Id. | Monte de atocha. | Rambla del Carnero. | Rufo Rostán y hermanos. | Antonio Monche. |
| 10 | Andrés Paredes Lardín. | Id. | Laborizado, monte y riego. | Herederos de Alejo López | Los mismos. | Herederos de Alejo López |
| 11 | Ginés Paredes Lardín. | Id. | Idem id. y atocha. | Andrés Paredes. | Los mismos. | Andrés Paredes. |

Murcia 16 de Febrero de 1915.—El Ingeniero, Antonio Bañón.—Es copia, El Ingeniero Jefe, R. Egea.

Examinada esta Relación, es conforme.

Mazarrón 10 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Antonio Zamora.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Mazarrón.

La relación que antecede se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de treinta días contados desde la fecha del mismo, para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en contra de la ocupación que se intenta, como se previene en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Murcia 16 de Marzo de 1915.—El Gobernador, Fidel Varela Millán.

Cuarta sección.

Número 592.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS
DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Murcia,

Hace saber: Que encontrándose en esta Aduana una maleta conteniendo quincalla y otros efectos, pertenecientes á Juan Alandé, que llegó á este puerto procedente de Orán, el día 11 de Agosto de 1914, é ignorándose el paradero de dicho individuo, se anuncia en esta forma, á fin de que el interesado pueda en el plazo de veinte días á contar de la fecha del anuncio, hacer en esta Administración las reclamaciones que crean oportunas.

Cartagena 17 de Marzo de 1915.—
R. Portillo Roldán.

Número 593.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS
DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Murcia,

Hace saber: Que encontrándose en esta Aduana dos bultos conteniendo colchas y pañuelos de seda y algodón, pertenecientes á Miguel Esteller, que llegó á este puerto procedentes del de Orán, el día 23 de Febrero próximo pasado, é ignorándose el paradero de dicho individuo, se anuncia en esta forma, á fin de que el interesado, pueda en el plazo de veinte días á contar de la fecha del anuncio, hacer en esta Administración las reclamaciones que crean oportunas.

Cartagena 17 de Marzo de 1915.—
C. Portillo Roldán.

Quinta sección.

Número 597.

TESORERÍA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiernos respectivos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 18 de Marzo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Derechos-reales.—1915.
Murcia.

| | Pts. | Cts. |
|-------------------------|------|------|
| Pedro Nieto Conesa. | 173 | 63 |
| Eugenio Ruano Blázquez. | 99 | 17 |
| Antonio Poveda Oliva. | 21 | 65 |

Número 2.341.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.^a
—Ciudad de Lorca.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CAROLINA

Manuel Benitez, 4'11 pesetas.

CUEVAS

María Mercedes Ayas, 103'68 pesetas.

Pedro Soto Morales, 2'29.

GRANADA

Clemente López, 1'81 pesetas.

MADRIDTomás Bryán, 2'78 pesetas.
Herederos de Agustín Giménez, 3'41.**ORCE**

Andrés Martínez Martínez, 1'74 pesetas.

HUERCAL

María Navarro, 7'57 pesetas.

VELEZ RUBIOMaría Carrasco Romero, 3'47.
Salvador Martínez Belmonte, 8'40

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Lorca 24 de Septiembre de 1914.
—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.863.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

GUADALUPE

Braulio Castaño, 7'24 pesetas.
Ana M.^a Marín, 3'55.
Antonio Ródenas, 1'65.
Andrés Ruiz, 1'55.
Antonio García, 3'25.

ALBATALIA

Antonio Maleo, 1'79 pesetas.
Antonio Martínez, 13'59.
Joaquín Botías, 10'10.
Juan Botías, 6'54.
Juan Antonio Sánchez, 1'65.
Francisco Giménez, 3'69.

SAN BENITO

Gregorio Saura, 2'39 pesetas.
Andrés Aliaga, 4'15.
José López, 9'50.
Pedro Frutos, 4'63.
José Morales, 4'25.
José Tortosa, 5'34.
Josefa Sánchez, 4'84.
Ginés López, 2'85.
Andrés Belmonte, 4'50.
Francisco Franco, 9'09.
Ginés Hernández, 5'38.

Semestrales.

Andrés Bernal, 3 pesetas.
José Verdú, 1'78.
Joaquín Gómez, 2'40.
María Meseguer, 2'40.
Antonio Sánchez, 3 pesetas.
José Pérez, 2'89.
José Lorente, 3.

Anuales.

Benito Guerrero, 1'90 pesetas.

Juan Molina, 2'85.
Antonio López, 2'37 pesetas.
Ginés Ortuño, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 8 de Agosto de 1914.—
El Agente, Patricio López.

Número 2.705.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Octubre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

SUCINA

Francisco Hernández, 14'27 pesetas.
Francisco Sánchez, 4'24.
Francisco Pérez, 3'35.
Francisco López, 2'10.
Domingo López, 3'10.
Domingo Díaz, 4'40.
Alfonso Olmo Navarro, 1'65.
Antonio Fructuoso, 11.
Cristóbal Soto, 3'85.
Antonio Villacusa, 3'26.
Bonifacia Lentisco, 4.
Antonio Ros Escudero, 3'94.
Bartolomé Soto, 2'40.
Ginés Giménez García, 9'20.
Tomás Belmonte, 8'34.
Antonio A. Mercader, 7'44.
Santos Alcaraz, 2'75.
Ramón Baño, 2'70.
Pedro Martínez, 1'80.
Miguel Sastre, 14'86.
Miguel Avilés, 1'80.
Mateo Alvarez, 3'04.
Mariano Ortiz, 2'15.
Juliana Conesa, 8'39.
Dolores Alcaraz, 9'80.
Francisco Navarro, 7'44.
Francisco Abellán, 4'45.

Felipe Campillo, 22'23.
José Bernabé, 2'40.
Isabel Sánchez, 2'25.
José Giménez, 12'49.
José Sánchez, 4'74.
Juan Avilés, 2'40.
José Castejón, 1'55.
José Bernabé, 4'45.
José Romero, 8'04.
José Mercader, 12'79.
José Navarro, 8'34.
Juan Gómez, 4'45.

LOS MARTINEZ

Antonio Vera Martínez, 4'15 pesetas.

Sandalio Rosique, 6'35.
Pedro Pérez, 1'65.
Pedro Solano, 4'10.
Pedro Rosique, 5'95.
Pedro Madrid, 3'10.
Pedro Hernández, 3'10.
Pedro Pérez, 12'02.
Pedro Vera, 1'85.
Pedro García, 3.
Pedro Lorente, 12'25.
Pedro Antolíns, 1'95.
Miguel García, 1'75.
Josefa Gómez, 3'26.
José Carrión, 4'45.
José Martínez, 6'54.
José Vera, 6'84.
José Rodríguez, 2'20.
Juan Solano, 3'05.
José Ruiz, 7'95.
Josefa Gómez, 5'94.
José Peñalver, 2'75.
José Fructuoso, 2'60.
José Martínez, 5'04.
Francisco Montero, 2'10.
Francisco Rosique, 3'26.
Antonio Martínez, 3'55.
Antonio Gómez, 2'40.
Antonio López, 2'15.
Antonio Vera, 3'85.
Bartolomé Montero, 10'70.
Esteban Pérez, 5'34.
Francisco Rosique, 2'80.

LOBOSILLO

Manuel Espinosa Roca 3'26 pesetas.

Pedro Conesa, 1'96
Juan Antonio Urrea, 4'74.
Pedro Antonio Roca, 3.
Pedro Nieto, 12'44.
Mateo Meroño, 16'07.
Manuel Conesa, 1'80.
Manuel Pérez, 1'80.
Francisco Gómez, 8'90.
Manuel Sánchez, 5'04.
Juan Bernal, 5'95.
Leandro Martínez, 6'29.
Manuel Giménez, 3'55.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 9 de Noviembre de 1914.
—El Agente, Eduardo Más.

Número 580.

Notificación de embargo de fincas.
—Agencia recaudatoria.—Zona 9.^a—Pueblo de Píntar.—Contribución rústica.—Año de 1914 y anteriores.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que sigo por la contribución, pueblo y presupuestos expresados contra el deudor Don Mariano Serrano García, le han sido embargadas las fincas siguientes:

Cinco tahullas de tierra secano con ocho oliveras, en el término de Píntar, equivalente a cincuenta y cinco áreas, noventa centiáreas,

donde existe una casa sin número, con pozo y pila, todo de una superficie de cuarenta y cinco metros, cincuenta y un decímetros y setenta y nueve centímetros de largo por veinticinco metros, ochenta y cinco decímetros y treinta y tres centímetros de ancho; linda por Levante boquera ó viñas de Gabriel Tárraga y de Plácido Terrer; Poniente D. Domingo López, y Norte Ignacio Rodríguez, boquera en medio.

Al propio tiempo, se requiere al citado deudor para que en el término de tercero día presente y entregue los títulos de los inmuebles embargados, en la Oficina de la Agencia, sita en esta capital, plaza de Sardoy núm. 9, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y resultando ignorarse el domicilio de dicho deudor como asimismo el de sus herederos caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio, que deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose con carácter de edictos en los estrados del Ayuntamiento de Pinatar y el de esta provincia, para que llegue á su conocimiento y en su día no puedan alegar ignorancia.

Murcia 4 de Marzo de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Número 598.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Encarnación Valero Benítez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho la deudora Doña Encarnación Valero Benítez, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por no conocerse los otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á los expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día tres de Abril próximo á las once horas de su mañana, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín, número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciase al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

D.ª Encarnación Valero Benítez.

Una casa en esta ciudad, calle de la Gloria, hoy López Puigcerver, núm. 7, que ocupa una superficie de 91 metros; y linda por

Pts. Cts.

la derecha entrando ó Levante la de D. Manuel Serrano; izquierda ó Poniente la de D. Idefonso Núñez de Prado; espalda ó Norte otra de D. Rafael Sánchez de León, y frente ó Mediodía calle de su situación. 9375 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 16 de Marzo de 1915.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 603.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Edicto.

Don José Esparza Alcaraz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado la formación del padrón de cédulas personales de esta villa que ha de regir en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen de justicia.

Mazarrón 13 de Marzo de 1915.—J. Esparza.

Número 599.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Edicto.

Don José Moncada Moreno, Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que nombrado Fis-

cal por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, para la instrucción del expediente de propuesta de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de Vicente Pascual Ferrat, por el acto humanitario que realizó con peligro de su vida el día 3 de Agosto del año próximo pasado, salvando de una muerte segura al niño de trece años Emilio Ferrer Soto, y á las señoras Doña Elisa Lacal Pérez y Doña Francisca Soto Jorge, que sin su intervención hubieran perecido ahogadas, se convoca á cuantas personas deseen deponecer acerca de la exactitud y detalles del expresado hecho, para que lo verifiquen durante el plazo de diez días contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, concurriendo en cualquiera de dichos días á la calle Príncipe de Vergara, número siete, de cuairo á seis de la tarde.

Cartagena 16 de Marzo de 1915.—José Moncada Moreno.

Octava sección.

Número 128.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO

Edicto.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia de veintuno del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador Don Cayetano Ramírez Ruiz, en nombre de Doña María del Carmen Oliver, sobre que se declare á ésta hija natural reconocida de Don José Montalbo de León y de Doña Francisca Oliver y Trujillo, con derecho á usar los apellidos de sus padres, llamándose María del Carmen Montalbo y Oliver, con los demás derechos anejos á este reconocimiento determinado en el artículo ciento treinta y cuatro del Código civil y que dicha demandante ha sido legitimada por el subsiguiente matrimonio de sus padres con derecho por ello á los que la mencionada ley sustantiva reconoce en su artículo ciento veintidós con lo demás inherente á dichas declaraciones; mandando en su consecuencia se confiera traslado de dicha demanda con emplazamiento al señor Fiscal municipal de este distrito y á las personas que se crean con derecho á impugnarla, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma. Y mediante á ignorarse cuales sean estos últimos y por consiguiente sus nombres, apellidos y domicilios, se les hace dicho emplazamiento por medio del presente que se insertará en los periódicos oficiales «Gaceta», *Boletín* y «Diario de Avisos» y en el *Boletín* de la provincia de Murcia apercibiéndolas que de no comparecer dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid veintiséis de Diciembre de mil novecientos catorce.—El Secretario, Ante mí: Rafael de Pando.—V.º B.º: El señor Juez, Crispín Robles.

Número 568.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE HUERCAL-OVERA

La esposa del conocido por el Pando, domiciliada últimamente en Murcia, comparecerá en término de

diez días, ante este Juzgado, para declarar en causa por hurto, instruída por dicho Juzgado.

Huércal-Overa trece de Marzo de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, Ramón de Páramo.

Número 570.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Beltrán Martínez Manuel, natural de Alcantarilla, de estado casado, profesión jornalero, de veintistete años, hijo de Luis y Salud, domiciliado últimamente en la Nora, procesado por contrabando de tabaco, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, á cumplir la pena á que ha sido condenado por la referida causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no comparecer.

Murcia doce de Marzo de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, C. Rafael Villabona.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihue la, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellfn, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

| | Pesetas. |
|--|---------------------|
| Saldo anterior | 7.237.337'21 |
| Imposiciones durante la semana | 47.270'12 |
| Suma | 7.284.607'33 |
| Reintegros | 129.930'85 |
| Saldo | 7.154.676'48 |

Madrid 13 de Marzo de 1915.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias—la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.